



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

Exp: 472 ID: 91

Sesión de 26 de mayo de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excmo. Diputación Provincial.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Cesáreo Bardal Rey, representando a la Cámara Provincial Agraria.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Amador Ferreros Vicente, representante del Monte "PEDROUZOS DE SEOANE" y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado "PEDROUZOS DE SEOANE" del lugar de Seoane, parroquia y municipio de Lousame, de esta Provincia y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Seoane, parroquia de Lousame, y municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común, de la indicada parroquia de Lousame, del monte "PEDROUZOS DE SEOANE", de una superficie de 70 Has. y que limita al Norte con Foral de Cerquides y Chan de Fonte.- Sur: fincas particulares de vecinos de Seoane.- Este: Rego de Marselle que lo separa del monte de Aldea Grande de Lousame.- Oeste: Foral de Vilanova y Foral de Cerquides.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de febrero de 1.971, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.--

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Seoane, parroquia y Municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo". -----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Seoane, de la parroquia y municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por loos integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

de Bienes Municipales sy del Catálogo de los de Utilidad Pública si e
ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de
Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la
tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista
de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado
"PEDROUZOS DE SEOANE" que se describe en el primero de los Resultandos
de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Mu-
nicipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figura
se incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del corres-
pondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Fo-
restal! -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de
plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento
a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos
setente y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo.
Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciseis
de febrero de mil novecientos ochenta y uno. -----

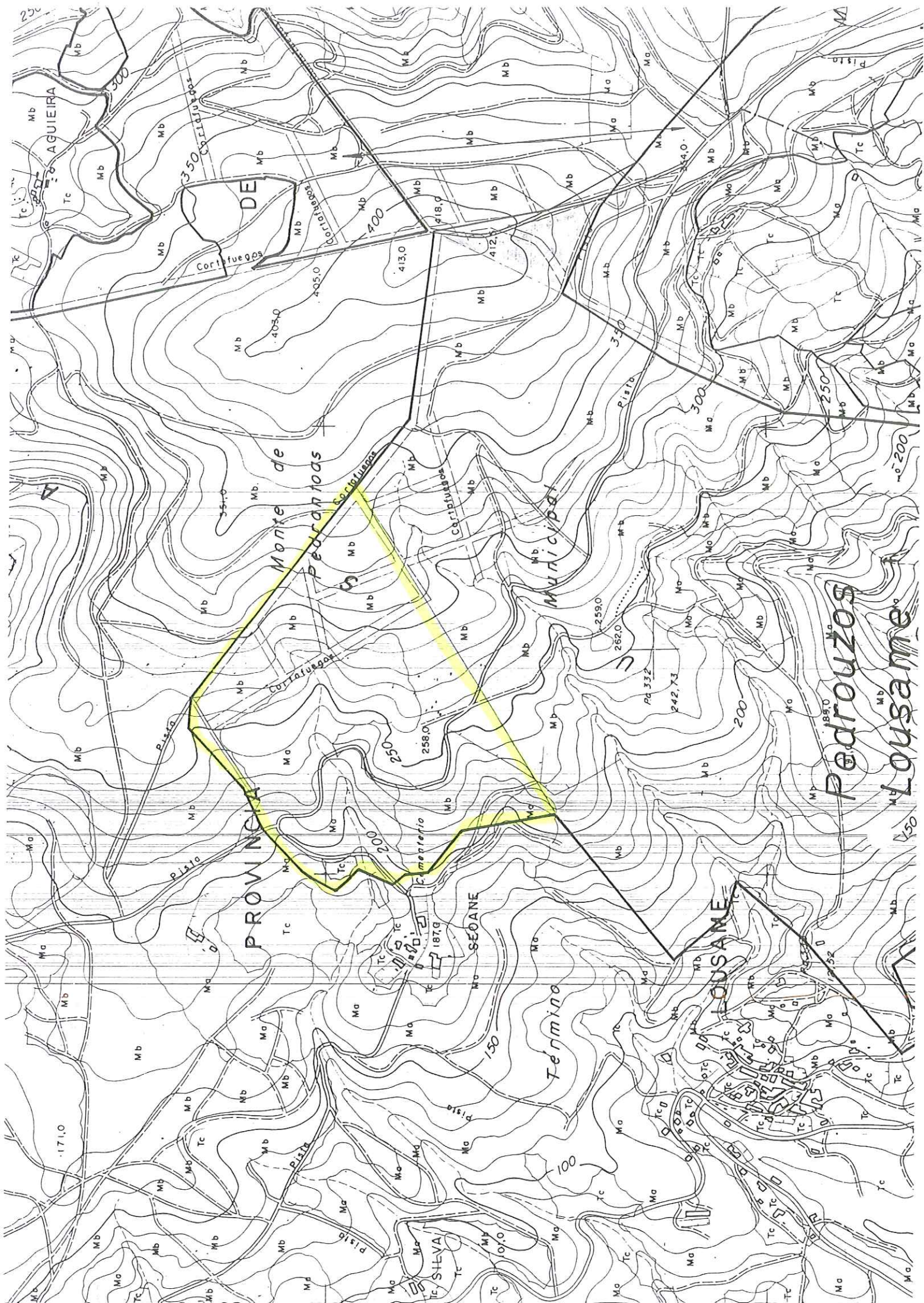
Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PM



E. Miquel



DESLINDE DEL MONTE
PEDROUZOS
Nº 178 del C.de U.P.
Parroquia de Lousame
Ayuntamiento de Lousame
ESCALA 1:5.000
Superficie 286,40 Has.

FORAL DE CERQUIDAS
FORAL DE VILACOBA

PARROQUIA DE VILACOBA

COMUNIDAD DE ALDEA GRANDE DE LOUSAME

COMUNIDAD DE SEOANE

COMUNIDAD DE GANDARELA

MUNICIPAL

PROPIEDADES PARTICULARES

PINARES DE PROPIEDAD PARTICULAR

LA CORUÑA, AGOSTO DE 1.958
EL INGENIERO,

Superficies por comunidades

Seoane	40,50
Aldea Grande de Lousame	173,40 - 4,70 = 168,70
Gandarela	65,00
Municipal	7,50
Marselle	4,70
Total	286,40 Has.

<u>Superficies por comunidades</u>	
Seoane.....	40,50
Aldea Grande de Lousarne.....	173,40 - 4,70 = 168,70
Gandarela.....	65,00
Municipal.....	7,50
Marselle 4,70	286,40 Has.

LA CORUÑA, AGOSTO DE 1.958
EL INGENIERO.